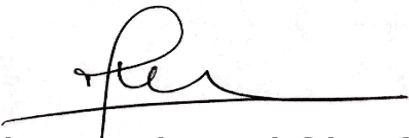




CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo Informándole que:

1. La apoderada de la parte actora allegó memorial en el que indicó que: *“Las diligencias para notificación personal del demandado se encuentran en el centro de servicios y a la fecha en el portal de consultas de aquel, no evidencio información acerca de que este trámite se haya surtido de manera efectiva; así como tampoco observo que por parte de las entidades bancarias a las que se libraron los oficios comunicativos de medidas cautelares hayan dado respuesta”*
2. En razón a lo anterior, esta judicial hizo las averiguaciones pertinentes ante el CSJ CF, en donde se informó que la citación fue remitida para su trámite al correo de la apoderada demandante Dra. Luisa Valentina Gómez Trejos el día 17 de enero del año en curso.
3. Finalmente, revisado el expediente se tiene que a la fecha han dado respuesta a la comunicación de embargo, las entidades bancarias: GNB Sudameris, Bancoomeva, Caja Social, BBVA y Banco Pichincha.

Febrero 24 de 2022.


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

RAD. 170014003009-2021-00727

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Carolina Gómez Trejos** a través de apoderada judicial en contra de **Cesar Augusto Duque Arcila**, se dispone:



1. Advirtiéndolo que el 17 de enero del 2022 fue remitida por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia la citación para la diligencia de notificación de la persona demandada al correo electrónico de la apoderada de la ejecutante, Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, lleve a cabo las gestiones tendientes a Materializar la Notificación Personal del demandado de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso; por ende se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

2. Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias: GNB Sudameris, Bancoomeva, Caja Social, BBVA y Banco Pichincha respecto del oficio circular 1970 librado el día 16 de diciembre de 2021 dentro del proceso de referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Juez



Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4fd117d75e710ba1a1ec52a4fd46c26332757339fcd383b44dfb79d0ec38c6**

Documento generado en 25/02/2022 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>